

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



NORMAS DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RED DE BIBLIOTECAS DE SAN ROQUE

La Red de bibliotecas de San Roque, en cumplimiento de su misión como biblioteca pública, tiene como objetivo principal facilitar los instrumentos que ayuden a satisfacer las necesidades de información, educación y cultura de los ciudadanos y constituir un centro de acceso a la información y a la cultura, así como de promoción de la lectura.

Para cumplir estos objetivos y facilitarlos, se han redactado las Normas indicadas, que se dividen en diversos capítulos, secciones y artículos, a los que se agregan unas breves disposiciones finales. En todos ellos se ha recogido, de una manera sencilla y esquemática, los puntos que se consideran más necesarios e indispensables en este tipo de regulaciones: los capítulos tratan fundamentalmente del derecho de acceso a la Biblioteca, de la consulta de fondos, del préstamo, de los mismos, de la reprografía y, por último de la donación de fondos.

Se tienen en cuanto en la redacción de dichas Normas los preceptos legales y reglamentarios de aplicación a la materia a nivel estatal y autonómico, así como ciertas normas internas aplicadas en distintas bibliotecas públicas de España de diverso ámbito administrativo. También se han contemplado los artículos que regulan el contrato de préstamo, en su variedad de comodato, en el código civil, en cuanto que el préstamo de libros y en general, de fondos de la Biblioteca es esencialmente un contrato de comodato, por ser de carácter gratuito y recaer sobre bienes no fungibles.

El derecho de acceso a la Biblioteca e igualmente, el derecho de consulta de los fondos bibliotecarios, se recogen de forma extensiva, disponiéndose que todos tienen derecho, aunque, de modo excepcional, se prevén algunas restricciones, cuando se ha considerado necesario.

El préstamo bibliotecario se ordena adecuadamente en el capítulo III y se subdivide en tres secciones. El principio general es también que todos los fondos puedan prestarse, pero no señalan detalladamente las excepciones. El contrato de préstamo tiene diversas modalidades: personal, colectivo e interbibliotecario que se regulan con detención.

El capítulo IV trata de la reprografía. Con mentalidad de servicio público, la Biblioteca ha realizado un gran esfuerzo para facilitar el acceso a la información y a los documentos en ella depositados. Uno de los medios más eficaces de acceso y difusión de la información es la reproducción de documentos, por lo que esta biblioteca está poniendo especial interés por agilizar este servicio, teniendo en cuenta las restricciones y garantías que marca la Ley de Propiedad intelectual.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1º. DEL ACCESO A LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO 2º. DE LA CONSULTA DE FONDOS

CAPÍTULO 3º. DEL PRÉSTAMO

Sección Primera. Del objeto del préstamo

Sección segunda. De los socios y prestatarios

Sección tercera Modalidades del préstamo

A. Préstamo personal

B. Préstamo colectivo

C. Préstamo interbibliotecario

CAPÍTULO 4º. REPROGRAFÍA

CAPÍTULO 5º. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET

CAPÍTULO 6º. DE LA DONACIÓN DE FONDOS

DISPOSICIONES FINALES



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



CAPÍTULO 1º. DEL ACCESO A LA BIBLIOTECA

Artículo 1º.- La Biblioteca es de libre acceso a todos los ciudadanos. En caso de alteración del orden, la dirección de la Biblioteca, o la autoridad delegada, puede establecer limitaciones a este principio.

Artículo 2º.- Los menores de siete años deben permanecer acompañados de un responsable. La Biblioteca no se responsabiliza de ningún menor.

Artículo 3º.- Las personas que quieran acceder a la Biblioteca han de desconectar los teléfonos móviles y depositar los bolsos, carteras y otros objetos similares en las taquillas de entrada. Quien por razones extraordinarias hubiera de acceder a la Biblioteca con ellos, estará obligado a mostrar su interior al personal de la Biblioteca, si se le requiere a la salida de la misma

Artículo 4º.- La Biblioteca no se responsabiliza de los bienes personales de los usuarios ni de los objetos depositados en las taquillas.

Artículo 5º.- Para no alterar la buena armonía y convivencia entre los usuarios de las diferentes zonas de la Biblioteca es conveniente mantener una actitud correcta y no provocar alborotos innecesarios a este fin, ni perturbación alguna del mismo.

No está permitido, en consecuencia:

- Comer, beber, fumar u otros hechos o actuaciones indebidas que puedan molestar la atención del usuario.
- Escribir o hacer señales en los libros, revistas u otros tipos de documentos.
- Estropear o maltratar cualquier bien mueble o inmueble que integre el conjunto de la biblioteca.
- Ausentarse más de 30 minutos del puesto de lectura o estudio. Pasado este tiempo cualquier usuario puede ocuparlo.
- Estudiar en las mesas reservadas para la consulta de los fondos de la biblioteca.
- Reservar plazas de lectura.
- Hacer uso del teléfono móvil.

CAPITULO 2º DE LA CONSULTA DE FONDOS

Artículo 6.- Todas las personas tienen derecho al acceso y consulta de los fondos de la biblioteca. Excepcionalmente no serán de acceso libre aquellas obras o fondos que por la misma se indiquen.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



Artículo 7º.- Los fondos expuestos en las salas General, Juvenil e infantil son de libre acceso para la consulta.

Artículo 8º.- Para consultar las obras que no sean de libre acceso, el usuario deberá de entregar al responsable su carné de biblioteca u otro documento que lo identifique, así como cumplimentar los impresos de solicitud de consulta.

Artículo 9º.- Los puestos de lectura están concebidos para la consulta de los documentos de la biblioteca y es prioritaria esta utilización sobre la de estudiar con material propio.

Artículo 10º.- Se facilitará el acceso libre y gratuito a Internet (en periodo de 30 minutos por persona y día) a todos los usuarios. Será requisito imprescindible la presentación del carne de socio.

CAPÍTULO 3º DEL PRÉSTAMO

Artículo 11º.- El servicio de préstamo permite a los usuarios retirar de la biblioteca un cierto número de documentos durante un periodo de tiempo determinado, con las características, requisitos y limitaciones que se especifican en los artículos siguientes.

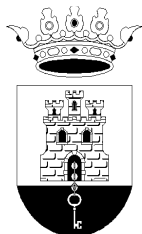
Sección primera. Del objeto del préstamo

Artículo 12º.- Todos los materiales que integran el fondo de la biblioteca pueden ser objeto de préstamo a excepción de:

- a) Las Obras de Referencia o aquellas obras de consulta frecuente que se encuentren en la sala.
- b) Obras modernas agotadas o difíciles de reemplazar o que tienen carácter de únicas.
- c) Materiales especiales: mapas, fotografías, grabados, etc.
- d) Prensa encuadernada.

Sección segunda. De los socios y prestatarios

Artículo 13º.- El servicio de préstamo es gratuito y abierto a todos los ciudadanos, con la única condición de haber obtenido previamente el carné de esta biblioteca, que otorga la cualidad de socio de la misma. (Se entiende por prestatario la persona que recibe a préstamo fondos de la biblioteca).



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



Artículo 14°.- El carné de esta biblioteca deberá solicitarse personalmente, siendo imprescindible cumplimentar los impresos de solicitud, donde han de constar los siguientes datos personales: **nombre, dirección, teléfono, número de D.N.I o pasaporte en vigor y aportar fotocopia del mismo, así como entregar dos fotografías recientes tamaño carné.** En caso de minoría de edad de los usuarios, será imprescindible la presentación de una autorización del padre, la madre o tutor, por la cual se hace responsable de las obligaciones que se puedan derivar de esta normativa.

Artículo 15°.- Las personas cuyo domicilio actual no coincida con el que figura en el documento de identidad que presenten, deberán aportar, para la expedición del carné, fotocopia de un documento de fecha reciente que acredite su residencia.

Artículo 16°.- La biblioteca hará un carné temporal a las personas que no sean residentes habituales, a las que se le podrá exigir una fianza mínima de 13 €, o en razón al valor de la obra prestada.

Artículo 17°.- El carné de préstamo es personal e intransferible y su validez es indefinida a partir de los 18 años.

Artículo 18°.- Los carnés se enviarán por correo a los interesados. En caso de pérdida de aquellos, el socio deberá de comunicarlo de inmediato a la biblioteca para evitar que se haga un uso indebido de los mismos.

Artículo 19°.- Los socios deberán comunicar a la biblioteca los cambios de domicilio.

Artículo 20°.- El titular del carné de préstamo es responsable de los documentos que se lleva en préstamo.

Sección tercera. Modalidades de préstamo

Artículo 21°.- El préstamo presenta diversas modalidades:

- A Préstamo personal
- B Préstamo colectivo
- C Préstamo interbibliotecario

A. Préstamo Personal

Artículo 22°.- Los socios podrán llevarse en préstamo 2 libros y 2 audiovisuales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



Artículo 23º.- La dirección de la biblioteca podrá determinar, por razón del servicio, las obras excluidas del préstamo o fijar plazos inferiores a los previstos para la duración del mismo.

Artículo 24º.- La duración del préstamo es de 15 días para los libros y de 7 días para los audiovisuales (casetes, CDs, CDs interactivo, videos, DVD, CD ROM). Todos los préstamos son renovables el mismo periodo de tiempo que tenga establecido cada documento.

Artículo 25º.- La prórroga del préstamo se podrá solicitar personalmente o por teléfono indicando el nº de lector y el código de barra de la obra.

Artículo 26º.- El socio que tenga una obra en préstamo deberá velar por la integridad y buena conservación de la misma, así como advertir al personal de la biblioteca de cualquier desperfecto que observe antes de efectuar el préstamo y devolverlo en el plazo previsto.

Artículo 27º.- El socio que pierda una obra que se llevó en préstamo, está obligado a restituirla por otro ejemplar de las mismas características.

Artículo 28º.- Los socios pueden reservar documentos que estén prestados. En el supuesto de que se hagan varias reservas de una misma obra se establecerá un orden según la fecha de la solicitud. Las reservas caducan después de 7 días de haber avisado al usuario solicitante.

Artículo 29º.- El socio que no haya devuelto la obra presentada en el periodo indicado para su devolución, recibirá notificación de la demora y quedará excluido del servicio de préstamo hasta que no devuelva dicha obra.

Artículo 30º.- El retraso en la devolución de las obras será sancionado, de acuerdo con la falta, desde una amonestación (oral o por escrito), hasta la retirada del carné de préstamo por un periodo equivalente al tiempo de retraso.

Artículo 31º.- La biblioteca se reserva el derecho de restringir temporalmente o definitivamente del servicio de préstamo a aquellos usuarios que no respeten lo establecido en estas normas.

B. Préstamo Colectivo

Artículo 32º.- Las entidades o grupo de personas que deseen ser beneficiario de los préstamos de colectivos, deberán firmar un convenio con la biblioteca, en el que se especificará la obligación por parte del beneficiario de:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



- a) Retirar y devolver a su costa, en el plazo previsto, los lotes de libros que le sean facilitados.
- b) Designar la persona responsable de atender el préstamo en el local social.
- c) Cumplir las normas establecidas para el préstamo y facilitar los correspondientes datos establecidos.
- d) Responder económicamente de los deterioros o pérdidas de libros.

C. Préstamo Interbibliotecario

Artículo 33°.- El préstamo interbibliotecario tiene por objeto posibilitar al usuario el acceso a la obra que desee consultar, cualquiera que sea la biblioteca en que se encuentre, mediante el intercambio de fondos entre bibliotecas españolas.

Artículo 34°.- En el caso de que la obra solicitada por el usuario, esté disponible en cualquier Biblioteca de la Red REBIUN. Este tendrá que abonar el importe solicitado por la Universidad correspondiente, corriendo la Biblioteca con los gastos de envío.

CAPITULO 4º. REPROGRAFIA

Sección primera. Condiciones de la reproducción de fondos

Artículo 35°.- La biblioteca facilitará la obtención, atendiendo a las disposiciones vigentes sobre reproducción de fondos, de copias siempre que no dañe el ejemplar, siendo los gastos que se originen por cuenta del petionario.

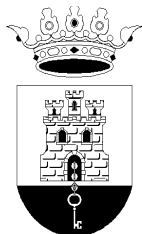
Los precios de las reproducciones en Bibliotecas están recogidos en la *Orden de la Consejería de Cultura de febrero de 1997* (BOJA num. 34 de 20 de marzo de 1997).

Artículo 36°.- La biblioteca ofrece la posibilidad de obtener copias en papel del fondo bibliográfico y documental existente en esta biblioteca, solo con fines docentes, de investigación o estudio.

Artículo 37°.- El usuario podrá realizar por si mismo fotocopias de obras posteriores a 1958, pero en ningún caso deberá sobrepasar más de un tercio de la obra reproducida.

Artículo 38°.- Las enciclopedias, diccionarios, obras de gran formato y la prensa no se pueden reproducir.

Artículo 39°.- La biblioteca no se responsabiliza del uso que pueda hacerse de las reproducciones, en contra de los derechos de autor protegido por la Ley de Propiedad Intelectual.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



CAPITULO 5º. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET

Artículo 40º.- Para poder hacer uso de las enciclopedias multimedia y el acceso a Internet hay que ser socio de la biblioteca.

Artículo 41º.- El tiempo máximo de uso del ordenador será de media hora, previa cita al bibliotecario/a. Este tiempo podrá excederse si no existe ningún usuario a la espera de utilizar este servicio.

Artículo 42º.- El usuario deberá solicitar la obra que quiere consultar en el ordenador y ésta será puesta en funcionamiento por el bibliotecario/a. Una vez finalizado el periodo de consulta el bibliotecario/a se encargará de retirar el CD-Rom.

Artículo 43º.- La biblioteca se reserva el derecho de retirar el uso de este servicio a los usuarios que no estén haciendo una utilización correcta del ordenador (jugando con el pc, maltratando el teclado, utilizando otro software que no sea el requerido, etc.).

Artículo 44º.- Los auriculares para el uso de archivos de sonido serán cedidos por la Biblioteca y tendrán que ser devueltos al bibliotecario una vez terminada la utilización de este servicio.

Los productos impresos que el usuario envíe a la impresora puesta para tal fin, correrán a cargo del usuario. En este aspecto el importe de cada hoja impresa será igual al de las reproducciones (artículo 35)

Artículo 45º.- El personal de la Biblioteca estará a disposición de los usuarios para cualquier duda que surja en la utilización de este servicio.

Artículo 46º.- La Biblioteca facilita el acceso a Internet a los ciudadanos para que estén mas próximos al mundo de la información, de la cultura y la educación. Por lo que se reserva el derecho a retirar el uso de este servicio a los usuarios que consulten páginas WEB cuyo contenido no concuerde con las premisas anteriormente indicadas (ej. Pornografía, violencia, chats, juegos, etc.)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



CAPITULO 6º. DE LA DONACIÓN DE FONDOS

Artículo 47º.- 1 .- Podrán hacer donaciones de fondos todas las personas que puedan contratar y disponer de sus bienes.

2 .- con carácter general, la biblioteca podrá recibir bienes, para constituir donaciones de fondos, de cualquier persona física o jurídica.

Artículo 48º.- La dirección de la biblioteca evaluará las obras que se ofrezcan en donación, teniendo en cuenta la vigencia, la actualidad y el valor patrimonial de las obras recibidas, y determinara el destino mas adecuado para estas.

Artículo 49º.- 1 .- La donación será válida y eficaz desde que el donante conoce la aceptación de la Biblioteca, que se deberá notificar con diligencia.

2 .- La donación no obliga al donante, ni produce efectos sino desde la aceptación.

Artículo 50º.- No procederá cuando el donante sea menor de edad y no este debidamente autorizado, cuando sea incapacitada legalmente, cuando la donación comprenda bienes futuros y en los demás supuestos que se prevean en las leyes.

Artículo 51º.- La donación de fondos podrá hacerse verbalmente o por escrito. La verbal requiere la entrega simultánea de los bienes donados. Faltando este requisito, no surtirá efecto, sin no se hace por escrito y consta en la misma forma la aceptación.

Artículo 52º.- En la donación verbal una vez entregados los fondos, el donante no puede invocar el derecho de devolución de las cosas donadas, conforme resulta del artículo 50, salvo los supuestos de revocación previstos en la ley, cuando procedan.

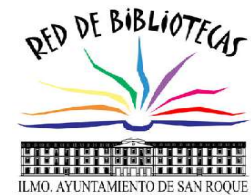
Artículo 53º.- En la donación escrita, también ha de constar por escrito la aceptación y conocida esta por el donante, produce inmediata transmisión de la propiedad, aunque los fondos no hayan sido entregados.

Artículo 54º.- Una vez entregados los fondos objetos de la donación, la biblioteca deberá extender el recibo correspondiente, cuando sea solicitado por el donante o persona autorizada por el mismo.

Artículo 55º.- En los casos no previstos en las presentes normas. Se aplicaran los preceptos que regulan el contrato de donación en la legislación vigente cuando sean aplicadas al supuesto no contemplado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. Ser usuario de la biblioteca implica la aceptación de estas normas.

Disposición segunda. Para todos aquellos casos que no queden en estas normas, la dirección decidirá lo procedente, siempre en orden a la mayor efectividad del servicio, y con el respeto absoluto a la legislación vigente.

Disposición tercera. La dirección podrá aplicar, con carácter supletorio, las normas de rango superior existente sobre la materia en los supuestos no contemplados por esta normativa local.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE



RED DE BIBLIOTECAS DE SAN ROQUE

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO